



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 - C.MARCO 80207

A: Gabriel Bertaina (DGCPYGB#MHYF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Ref.: Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.207/18/907

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

Por la presente nos dirigimos a ud.; en relación a la Licitación Pública por Convenio Marco N°80207, aprobada por Disposición N° 187-D- 2017 DGCP y GB, con motivo de solicitar que se emita Circular modificando:

1. El último párrafo del Artículo 11 “Adjudicación” del Pliego de Condiciones Particulares, según la siguiente aclaración:

Donde dice:

“Una vez adjudicado el Gobierno se reserva el derecho de variar las cantidades en más o en menos al 30%, conforme las necesidades concretas que deban satisfacerse. Si excepcionalmente debiera adquirirse cantidades que superen el 30%, se requerirá al adjudicatario que preste su conformidad en forma fehaciente.

No obstante, para el caso de los insumos correspondientes al Programa de Salud Reproductiva, se deja aclarado que no habrá tope de cantidad a adquirir, por lo que por la presente el adjudicatario acepta tal premisa”.

Deberá reemplazarse por:

“Una vez adjudicado el Gobierno se reserva el derecho de variar las cantidades en más o en menos al 30%, conforme las necesidades concretas que deban satisfacerse. Si excepcionalmente debiera adquirirse cantidades que superen el 30%, se requerirá al adjudicatario que preste su conformidad en forma fehaciente.

No obstante, por la presente, los proveedores aceptan que, para los Renglones 46, 99, 100, 101, 147, 163, 164, 165, 241, 242, 243, 244, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 304, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 392, 407 y 445, las cantidades serán meramente estimativas para cada período, por lo que en cada orden de compra se establecerán las cantidades definitivas, pudiendo modificarse la variación del 30% en más o en menos de acuerdo a las cantidades requeridas oportunamente”.

1. En el ANEXO II PCE, para el RENGLÓN 99, ins. 0310720034, TOBRAMICINA 300 MG/5ML FCO AMP P/NEBULIZAR (CON NEBULIZADOR Y PIPETA), donde dice consumo mensual estimado 115 unidades, deberá considerarse un consumo mensual estimado de 1120 unidades, siendo el consumo semestral a considerar, un total de 6720 unidades.

NOTA: La presente circular pasa a formar parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de referencia, deberá ser firmada, escaneada y adjuntada.-

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES; 16 de Octubre de 2018.

Sin otro particular saluda atte.

